



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal especial Ley 1561 de 2012
Radicado: 63190408900120160031200
Asunto: Auto terminación desistimiento tácito
Demandante: José Jesús Vanegas Ramírez
Demandada: Gabriel Ramírez Murillo y otros
Interlocutorio No. 357

Se advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que este asunto ha permanecido inactivo en la secretaría, por un período superior a 2 años, desde su última actuación (3 de septiembre de 2019, fl. 240-241 expediente digitalizado), conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso verbal especial Ley 1561 de 2012, promovido por José Jesús Vanegas Ramírez contra Gabriel Ramírez Murillo, Uriel Ramírez Murillo, Laura Cristina Ramírez Herrera, Claudia Ramírez Herrera, Paula Ramírez Herrera, y Gabriela Ramírez Murillo, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se dispone levantar la medida de inscripción de la demanda decretada en auto 00102 del 21 de abril de 2017 (folio 89, expediente digital).

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, dejando las respectivas constancias de Ley.

CUARTO: Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Notificar a las partes este auto, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA**

Firmado Por:

Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f255b5b4923a598b365cb6b8ae07a332a88eb8b5f444c48981ecd5906cf
f8d45

Documento generado en 25/10/2021 05:08:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>